



ACUERDO N° 28-2012

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

II

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la *vigilancia de la seguridad operacional*.

III

Que siendo dinámico el sector aeronáutico en cuanto a la Vigilancia de la seguridad Operacional, por consiguientes sus normas requieren de revisión, enmiendas o cambios que estén acordes con los estándares de seguridad operacional establecidos por OACI.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

[Handwritten signature]
10:33
10/12/2012



NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL

ACUERDA

- PRIMERO:** Se deroga la RTA 4, que fuera aprobada mediante Acuerdo No. 30, el día veintitrés de junio del año dos mil ocho, quedando sin ningún valor legal y efecto alguno.
- SEGUNDO:** Apruébese la RTA-4, que contiene la enmienda 56 del anexo 4 de OACI, que establece definiciones, aplicaciones y disponibilidad, especificaciones generales, plano de obstáculos de aeródromos, plano topográfico y carta topográfico, etc.
- TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio, sea electrónico o escrito.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.


Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ
Director General



Cc : Archivo.-